



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• GUILLERMO MACIAS CHILITO
DEMANDADO	• CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-000079-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío físico de la demanda con sus anexos, a la dirección reportada en el acápite de notificaciones del CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 26 CPTSS, no se allegó el anexo enunciado en el acápite de prueba documental, correspondiente a la liquidación laboral remitida a través de empresa de correo a la demandada, de fecha noviembre 3 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del CSTSS, no se aportó el certificado de existencia y representación legal del condominio demandado, conforme reconocimiento realizado por el Municipio de Armenia Quindío y dentro del cual se establezca quien obra como representante legal.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió GUILLERMO MACIAS CHILITO en contra del CONDOMINIO LOS GIRASOLES, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado RICARDO HURTADO NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.546.068, portador de la Tarjeta Profesional No.158.902

del Consejo Superior de la Judicatura y recibe notificaciones en el correo electrónico.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia ricardini69@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69c17514f119169cb174ae3f3395de3cb22d73d99bb7e92bad132a9114e11f4**

Documento generado en 11/04/2023 12:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>